

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Creación del Plan Maestro Forestal en la Provincia de Misiones.-

LEY XVI - Nro. 119
POSADAS, 29 de 2016
Boletín Oficial, 16 de Octubre de 2016
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN0005466

Sumario

fondo forestal provincial, explotaciones forestales, fondo forestal, industria forestal, productos forestales, promoción forestal, Economía y finanzas, Actividades económicas

CAPTULO I CREACION DEL PLAN-OBJETO

ARTICULO 1.-Créase el Plan Maestro Forestal en la provincia de Misiones, con la visión de contribuir al desarrollo foresto-industrial sustentable de la región.

ARTICULO 2.-Son objetivos de la presente Ley, promover:

- 1) la inclusión de más misioneros en el desarrollo socio-económico sustentable;
- 2) el incremento sostenido del valor de la riqueza foresto-industrial basado en el reconocimiento social de sus bienes y servicios;
- 3) el manejo sustentable y la competitividad de las plantaciones forestales y foresto-industria asociada, que se orientarán a la obtención de bienes maderables y generación de servicios ambientales, sean sistemas de plantaciones en macizo o en pisos productivos, tal como los sistemas agroforestales o silvopastoriles;
- 4) el uso óptimo total sustentable de la biomasa forestal de bosques cultivados y foresto-industria, entendiéndose por ello al uso maderable y no maderable sin residuos en el bosque y/o la industria, sin quebrantar el óptimo necesario de biomasa post-cosecha para la reproducción del suelo forestal;
- 5) el incremento de la calidad de los productos en la producción primaria y su primera transformación, diversificando la base productiva;
- 6) el aumento del valor agregado en los bienes finales maderables incorporando definitivamente a los dendrocombustibles como opción productiva;
- 7) el incremento cualitativo y cuantitativo del empleo forestal; y 8) el acceso con competitividad a las cadenas productivas y los mercados de las MiPyMES foresto-industriales.

ARTICULO 3.-Entiéndese por MiPyMES, a los fines de la presente Ley, a las micro, pequeñas y medianas empresas que actúan en el sector forestal de la provincia de Misiones.

CAPITULO II PROGRAMAS-ACCIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 4.-Institúyese al Plan Maestro Forestal de Misiones como un régimen de promoción de las inversiones que se efectúan en emprendimientos foresto-industriales de emprendedores, pequeños productores y MiPyMES

forestal-industriales, que rige con los alcances y limitaciones establecidas en la presente Ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 5.-Facúltase a la Autoridad de Aplicación a implementar programas orientados a cumplir con los objetivos de la presente Ley, mediante el apoyo a:

- 1) la investigación y transferencia de tecnología en bosques cultivados e industrias forestales MiPyMES;
- 2) la prevención y control de plagas y manejo del fuego;
- 3) el mejoramiento de viveros y de la genética aplicada en la reproducción de plantines;
- 4) el mejoramiento de la competitividad de las cadenas forestal-industriales en aspectos de tecnologías para productos y procesos apropiados de uso total de la madera y la eficiencia energética;
- 5) la capacitación de recursos humanos de las MiPyMES forestal-industriales; y 6) la implementación de acciones de asistencia técnica para el desarrollo y gestión de información para la toma de decisiones y la certificación de manejo forestal sustentable de plantaciones e industrias forestales.

ARTICULO 6.-Es Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio del Agro y la Producción, que a lo fines de la presente Ley queda autorizada a suscribir convenios, acuerdos, adendas, prórrogas y otros documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí estipulado; y a crear e integrar unidades de ejecución y/o sub-ejecución de programas, planes y/o proyectos que se implementen mediante acuerdos y/o convenios con organismos provinciales, nacionales y/o agencias multilaterales de desarrollo.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 7.-Ratifícase el Acuerdo de Sub-Ejecución del Proyecto de Sustentabilidad y Competitividad Forestal de fecha 26 de junio de 2014, suscripto entre el hoy Ministerio de Agroindustria de la Nación y la provincia de Misiones, que fuera aprobado por Decreto Provincial N.º 933/14.

ARTICULO 8.-Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir los recursos y fondos no reembolsables provenientes del Acuerdo de Sub-Ejecución del Proyecto de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, ratificado por esta Ley, para la ejecución de actividades comprendidas en los programas transferidos y a transferir a la Provincia; y de futuros planes o programas que se establezcan en el marco de la presente Ley.

ARTICULO 9.-Créase el Fondo Provincial de Promoción Forestal-industrial para planes propios o como contraparte de convenios y/o acuerdos, según lo establece el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTICULO 10.-Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 11.-Establécese que la ejecución del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, y las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes, servicios y comisiones de servicios que se establezcan en los convenios, acuerdos y documentos complementarios, en un todo de conformidad a lo estipulado en el Artículo 6 de la presente Ley, se rigen por las normas establecidas en el Acuerdo de Sub-Ejecución del Proyecto de Sustentabilidad y Competitividad Forestal y otros que correspondan a futuros convenios o acuerdos, exceptuándose la aplicación de la Ley VII -N.º 11(Antes Ley 2303) -Ley de Contabilidad, Ley X -N.º 4 (Antes Ley 83) -de Obras Públicas y Ley VII -N.º 10 (Antes Ley 2111) -Ley de Compre Misionero, resultando éstas de aplicación supletoria para los casos no previstos en el acuerdo referenciado.

Es aplicable el Artículo 126 de la Ley VII -N.º 11(Antes Ley 2303) -Ley de Contabilidad, cuando así lo solicite la Autoridad de Aplicación y con referencia al control interno y procedimiento para la rendición de los estados contables, únicamente.

ARTICULO 12.-Las transferencias de recursos no reembolsables mencionadas en el Artículo 8 de la presente Ley, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, según lo establece el Artículo 6 de la presente Ley, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones convenidas originalmente.

ARTICULO 13.-Facúltase al Poder Ejecutivo a crear cuentas especiales en la jurisdicción del Ministerio del Agro y la Producción, cuya administración estará a cargo de la Unidad Provincial de Sub-Ejecución del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, para la ejecución del programa mencionado y de los que surjan de lo establecido en el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTICULO 14.-Los recursos y fondos estipulados en la presente Ley son administrados y ejecutados exclusivamente por la Unidad Provincial de Sub-Ejecución del Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, siendo esta la responsable de: 1) administrar y controlar la gestión de los fondos comprometidos y aportados por la Nación y la Provincia;

2) efectuar los desembolsos de fondos y/o recursos para las actividades del Programa;

3) llevar a cabo la gestión financiera;

4) realizar el seguimiento a través de la generación de información contable detallada del manejo de los recursos que tiene asignado; y 5) todo lo que demande el cumplimiento de dicho programa, como así también los que surjan de nuevos acuerdos o convenios según lo establecido en el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTICULO 15.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ROVIRA-MANITTO